



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, - 4 OCT 1995

VISTO:

El Expte N° V-1-0113/94 y su acumulado N° R-1-0907/92, en donde obran los antecedentes relacionados con el anteproyecto de ordenanza sustitutiva de la Ordenanza N° 41/87-CS referida a la creación y funcionamiento de la Junta calificadora de méritos y antecedentes del personal docente de los establecimientos de enseñanza media de la Universidad Nacional de Cuyo, como así también a la carrera docente, y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción del mencionado anteproyecto se tuvieron en cuenta las numerosas propuestas de modificaciones generales y parciales que se elevaron al Rectorado desde la Secretaría Académica, la Junta Calificadora y personal docente de los establecimientos de nivel secundario de esta Universidad.

Que el mismo fue analizado exhaustivamente y corregido por el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (CAES), el cual funcionó hasta la creación de la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP), de acuerdo con la reforma Universitaria aprobada por Ordenanza N° 1/95 de la Asamblea Universitaria.

Que la Comisión de Docencia y Concursos de este Consejo Superior, en su dictamen que corre agregado de fs. 180 a 184, propone aprobar el texto presentado, en el que se incluyen observaciones originadas en la DIGEP y en la propia Comisión.

Que, en consecuencia, corresponde derogar la Ordenanza N° 41/87-CS. y todas las normas dictadas en el marco de la misma o que se refieren a ella.

Por ello, atento a lo expuesto, y lo aprobado por este Cuerpo en las sesiones del 6 de setiembre y del 4 de octubre de 1995,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen para la CARRERA DOCENTE Y JUNTA CALIFICADORA DE MERITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTEGRAN LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION POLIMODAL (DIGEP), de acuerdo con el Anexo I de la presente ordenanza que consta de VEINTICINCO 25 hojas.

ARTICULO 2°.- Derogar las Ordenanzas N° 96/59-HCS, 33/60-HCS, 41/87-CS, 8/89-R, 35/89-CS, 24/90-CS, 30/90-CS, 40/90-CS, 1/93-R y 12/93-CS.

ARTICULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N° 38

MBA. MN. /mm.

OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A.C. Secretaría Administrativa

DR. ARMANDO BENTRANCO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

1

ANEXO I

CARRERA DOCENTE Y JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN POLIMODAL

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Funciones docentes	(Pag. 2)
Capítulo II: Deberes y derechos del docente	(Pag. 2)
Capítulo III: Junta Calificadora de Méritos	(Pag. 5)
Sección I: Funciones, atribuciones e integración	(Pag. 5)
Sección II: Elecciones	(Pag. 8)

TITULO II: CARRERA DOCENTE

Capítulo IV: Ingreso a la docencia	(Pag. 10)
Capítulo V: Disponibilidad	(Pag. 13)
Capítulo VI: Traslados	(Pag. 15)
Capítulo VII: Acrecentamiento	(Pag. 16)
Capítulo VIII: Permutas	(Pag. 17)
Capítulo IX: Suplencias	(Pag. 18)
Capítulo X: Escalafón	(Pag. 18)
Capítulo XI: Ascensos	(Pag. 19)
Sección I: del personal docente	(Pag. 19)
Sección II: del personal de apoyo docente	(Pag. 19)

TITULO III: PROCEDIMIENTOS PARA INSCRIPCIONES Y COBERTURAS DE HORAS Y CARGOS

Capítulo XII: Inscripción en Junta Calificadora	(Pag. 20)
Capítulo XIII: Calificación de antecedentes	(Pag. 22)
Capítulo XIV: Ofrecimientos y asignaciones de horas o cargos	
Designaciones	(Pag. 23)

TITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ord.Nº 38

//.




OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A.C. Secretaría Administrativa


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A.C. Secretaría Administrativa

./

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Funciones docentes

ARTICULO 1°.- Se considera docente a los efectos de la presente Ordenanza a quien imparte, dirige, supervisa, orienta o colabora la enseñanza con sujeción a normas pedagógicas y a los reglamentos en vigencia en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.

Imparten enseñanza los maestros, profesores y directores que tienen a su cargo, en forma permanente y directa la educación de alumnos.

Dirigen la enseñanza los docentes que tienen a su cargo en forma permanente y directa, el asesoramiento y contralor del personal encargado de impartir enseñanza.

Supervisan la enseñanza los docentes que tienen a su cargo funciones de asesoramiento, contralor y coordinación, en forma permanente y directa, del personal encargado de impartirla y dirigirla.

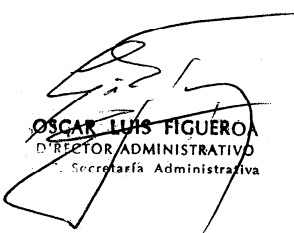
Orienta la enseñanza el personal directivo superior que tiene a su cargo el gobierno y la administración de los organismos escolares, con sujeción a normas educativas.

Colaboran en la enseñanza los auxiliares que con sujeción a normas pedagógicas, actúan directamente a las órdenes de quienes imparten, dirigen, supervisan u orientan la enseñanza.

CAPITULO II: Deberes y derechos del docente.

ARTICULO 2°.- El docente adquiere los deberes y derechos establecidos en las leyes nacionales de aplicación en la U.N.C. y en la presente Ordenanza desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

Ord. N°
38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Secretaría Administrativa


ING. ARMANDO BERTRANOU
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

3

./

- a) **Activa:** es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el art. 1 y el personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.
- b) **Pasiva:** Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el art. 1, del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, del que desempeña funciones públicas electivas, del que está cumpliendo el servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.
- c) **Retiro:** es la situación del personal jubilado.

ARTICULO 3°.- Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Nación:

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.
- b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional y en las leyes dictadas en consecuencia con absoluta prescindencia de tendencias partidistas, raciales, etc.
- c) Respetar la jurisdicción académica, técnica administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente.
- e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica.
- f) Cumplir los horarios y trabajos asignados en las funciones pasivas.

ARTICULO 4°.- Son derechos de los docentes sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para los docentes:

- a) La estabilidad en el cargo, en la categoría y ubicación, mientras dure su buen

Ord. N° 38

OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A/C. Secretaría Administrativa

ARMANDO BERTRANOU
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

4

.//

desempeño y que sólo podrán modificarse en virtud de resolución fundada emanada de la autoridad universitaria.

- b) El goce de una remuneración y jubilación justas de acuerdo con las leyes y decretos que establezcan la forma y modo de su actualización.
- c) El derecho al ascenso, al aumento de clases semanales y al traslado sin más requisito que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente en la U.N.C.
- d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no son imputables. Este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computadas las suplencias, y se extingue al alcanzar la jubilación.
- e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y el orden de méritos, para los nombramientos, ascensos, acrecentamientos y permutas.
- f) La concentración de tareas.
- g) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos.
- h) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar.
- i) El goce de las vacaciones reglamentarias.
- j) La libre agremiación para el estudio de los temas educativos y la defensa de sus intereses profesionales.
- k) La participación en el gobierno escolar, en la Junta de Calificación.
- l) Licencias con goce de sueldos para perfeccionamiento.
- m) La asistencia social y su participación, por elección, en el gobierno de la misma.
- m) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano.

ARTICULO 5°.- Los deberes y derechos del personal docente se extinguen:

- a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación.
- b) Por cesantía.
- c) Por exoneración.

Ord.N° 38

OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C. Secretaría Administrativa

ANDRÉS BERTHANO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

5

//

CAPITULO III: Junta Calificadora de méritos

ARTICULO 6°.- Se constituye un organismo que se denominará Junta Calificadora de Méritos, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal de la Universidad Nacional de Cuyo, para el análisis y tabulación de títulos, antigüedad y antecedentes de profesores y personal de apoyo docente que aspiren a horas cátedra y cargos docentes de los establecimientos que integran la Dirección General de Educación Polimodal de la Universidad Nacional de Cuyo.

Sección I: Funciones, atribuciones e integración

ARTICULO 7°.- Son funciones y atribuciones de la Junta Calificadora:

- a) Recibir, estudiar, tabular por orden de méritos, fiscalizar y custodiar los antecedentes de los inscriptos y ejecutar los ofrecimientos y asignaciones que específicamente le correspondan.
- b) Recurrir al asesoramiento de especialistas y recabar de los establecimientos todos los elementos de juicio convenientes para otorgar puntaje.
- c) Ejecutar todas las tareas necesarias para el cumplimiento de las funciones mencionadas en a) y b) y que se detallan en los siguientes capítulos.
- d) Estudiar, proponer ante quien corresponda para su aprobación, y publicar la grilla de puntaje.
- e) Elegir de entre sus miembros el que cumplirá las funciones de Coordinador quien representará a la Junta ante las instancias pertinentes.
- f) Fijar el horario de la Junta y de cada uno de sus miembros.
- g) Dictar su reglamento interno funcional.
- h) Elaborar y presentar anualmente el informe cuali y cuantitativo de su actuación.
- i) Desarrollar investigaciones sobre las características académicas del personal inscripto con el fin de ofrecer información que colabore con la calidad del servicio educativo de estos establecimientos.

Ord. N° 38

OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C. Secretaría Administrativa

Ing. ARMANDO BERTRANO
RECTOR

//



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

6

//

ARTICULO 8°:- La Junta Calificadora estará integrada por un representante de los profesores de cada establecimiento, dos representantes por el personal de apoyo docente, y un representante del Rector. Habrá además siete suplentes, cinco por los profesores, uno por el personal de apoyo docente y uno por el representante del Rector, que reemplazarán a los miembros titulares en caso de licencias o renunciaciones. El Director General de Educación Polimodal es el Presidente nato de la Junta Calificadora.

(Reglamento art. 1)

ARTICULO 9°:- El representante del Rector será designado por éste con el aval del Consejo Superior. Además de cumplir con las funciones y tareas correspondientes a los restantes miembros, actuará de nexo entre la Junta Calificadora y la autoridad que representa.

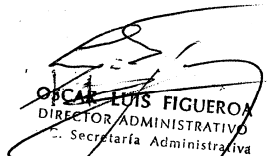
ARTICULO 10°:- Para ser miembro de la Junta Calificadora se requiere cumplir con los siguientes requisitos a la fecha del cierre del padrón electoral.

Representantes de profesores:

- a) Ser profesor efectivo en el establecimiento al que representa.
- b) Revistar en situación activa entendiéndose por esto que no podrá estar en uso de las licencias establecidas en el artículo 10 inc. c y d; artículo 13 punto I con goce de haberes, inc. b, c, f y g, y punto II sin goce de haberes inc. a, b, c, d y e del Decreto n° 3413/79.
- c) Tener DIEZ (10) años de antigüedad en la docencia media y/o polimodal con CINCO (5) como mínimo como profesor en establecimientos de la UNC., de los cuales TRES (3) en el establecimiento que representa.
- d) Tener como mínimo DOCE (12) horas cátedras efectivas o cargo equivalente en establecimientos medios y/o polimodales de la UNC.

Representante del personal de apoyo docente:

Ord. N°
38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Secretaría Administrativa


ARMANDO BERTRANDO
RECTOR

//.



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1
7

./

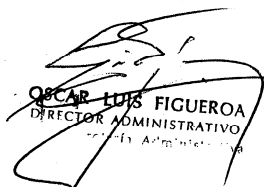
- a) Ser personal de apoyo docente efectivo en por lo menos un establecimiento y estar cumpliendo las funciones inherentes a su cargo.
- b) Revistar en situación activa entendiéndose por esto que no podrán estar en uso de las licencias establecidas en el art. 10, inc. c y d; art. 13 punto I con goce de haberes, inc. b, c, f y g, y punto II sin goce de haberes inc. a, b, c, d y e del Decreto n° 3413/79.
- c) Tener como mínimo DIEZ (10) años de antigüedad en cargos de apoyo docente en establecimientos de nivel medio y/o polimodal con CINCO (5) como mínimo en establecimientos de la UNC.

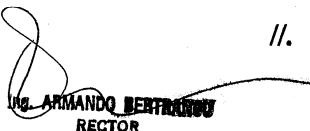
Representante de la autoridad universitaria:

- a) Ser personal docente efectivo en alguno de los establecimientos de la UNC.
- b) Revistar en situación activa entendiéndose por esto que no podrán estar en uso de las licencias establecidas en el art. 10, inc. c y d; art. 13 punto I con goce de haberes, inc. b, c, f y g, y punto II sin goce de haberes inc. a, b, c, d y e del Decreto n° 3413/79.
- c) Tener como mínimo DIEZ (10) años de antigüedad en la docencia media y/o polimodal, de los cuales CINCO (5) como mínimo en los establecimientos de la UNC.
- d) Tener como mínimo DOCE (12) horas cátedra efectivas o cargo equivalente en establecimientos medios y/o polimodales de la UNC.

ARTICULO 11°.- Los miembros de la Junta Calificadora durarán DOS (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un nuevo período de DOS (2) años pero no podrán ser reelectos consecutivamente por más de dos períodos. La duración del representante de la autoridad universitaria será decisión del Rector, no pudiendo superar el número máximo de años establecido para los demás miembros. Si se crea un nuevo establecimiento su representante se incorporará en el momento de la próxima elección.

Ord. N°
38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


ING. ARMANDO BERTOLDI
RECTOR

./



de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

8

./

ARTICULO 12°.- Los miembros titulares de la Junta Calificadora o quienes los remplacen, continuarán revistando en situación activa y no podrán presentarse a concurso ni optar por ningún otro beneficio que deba acordarse con intervención de la Junta Calificadora salvo renuncia al cargo en la misma con TREINTA (30) días de anticipación. En ningún caso deberá producirse incompatibilidad dentro del ámbito de la Universidad.

(Reglam. art. 2)

Sección II: Elecciones de la Junta Calificadora

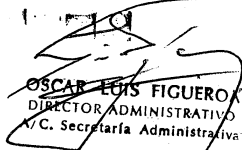
ARTICULO 13°.- Los representantes de los establecimientos serán elegidos por y entre sus pares por voto directo, secreto y obligatorio y a simple pluralidad de sufragios. Cuando un profesor reviste en dos o más establecimientos tiene el derecho de votar en todos ellos. Asimismo, el agente que reviste como profesor y personal de apoyo docente, podrá votar en ambos circuitos. Cada establecimiento elegirá su representante de los profesores. Los representantes del personal de apoyo docente serán elegidos sobre un padrón único para todos los establecimientos.

ARTICULO 14°.- Los establecimientos prepararán el Padrón Electoral para la elección de los nuevos miembros de la Junta Calificadora, el que estará formado por todo el personal efectivo docente en actividad, uno por los profesores y uno por el personal de apoyo docente.

(Reglam. art. 3 y 4)

ARTICULO 15°.- A los efectos de entender en todo lo relativo al acto eleccionario, aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones en primera instancia, escrutinio final y proclamación de los electos, el Consejo Superior designará una JUNTA ELECTORAL presidida por el Director General de Educación Polimodal e integrada por CUATRO (4)

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
V.C. Secretaría Administrativa

./.


Ing. ARMANDO BERTRANCU
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

9

./

profesores y UN (1) personal de apoyo docente como miembros titulares e igual número de miembros suplentes que revistan en carácter de efectivos en los establecimientos de de la DiGEP y no sean candidatos para integrar la Junta Calificadora.

(Reglam. art. 5,6,7,8,y 9)

ARTICULO 16°.- Todo elector tiene el deber de votar en la elección que se realice en por lo menos un circuito eleccionario, salvo las excepciones que se reglamenten.

(Reglam. art. 10 y 11)

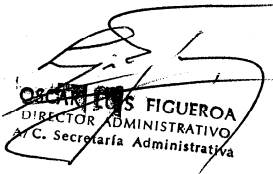
ARTICULO 17°.- La Junta Electoral hará el escrutinio final cuyos resultados consignará en acta. En caso de empate se decidirá por sorteo a cargo de la Junta Electoral y en presencia de los interesados. En el acta se registrarán los electores y miembros de mesas que hayan estado ausentes y no hayan justificado su inasistencia. Elevará al Consejo Superior la nómina de los miembros electos a los efectos de su designación y expondrá copias en cada establecimiento. Elevará a la Dirección General de Educación Polimodal el conjunto de la documentación con lo cual se darán por terminadas sus funciones.

(Reglam. art. 12,13,y 14)

ARTICULO 18°.- Los nuevos miembros de la Junta Calificadora se harán cargo de sus funciones a partir del 1 de febrero del año siguiente al de su elección.

ARTICULO 19°.- En el caso de renuncia de los dos representantes de un establecimiento, titular y suplente, o de los tres del personal de apoyo docente, titulares y suplente, antes de un año de cumplir su mandato, la Dirección General de Educación Polimodal tramitará el llamado a elección para esos cargos y se procederá como en las elecciones ordinarias. Los que resultaren

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A.C. Secretaría Administrativa


ING. ARMANDO BERTRANDO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

10

./

electos en ese caso, durarán en sus funciones el lapso que les correspondía a los renunciantes.

TITULO II: CARRERA DOCENTE

CAPITULO IV: Ingreso a la docencia

ARTICULO 20°.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo.

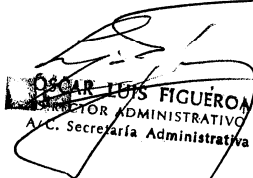
ARTICULO 21°.- Para ingresar en la docencia en los establecimientos que integran la DiGEP de la UNC el aspirante debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener como mínimo CINCO (5) años de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano.
- b) Poseer la capacidad psicofísica y la moralidad inherentes a la función educativa.
- c) Poseer el título docente o habilitante que corresponda.
- d) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece esta Ordenanza y las demás reglamentaciones de la UNC.

ARTICULO 22°.- Los interinatos, las suplencias en horas o cargos vacantes, los traslados por concentración, los acrecentamientos, las suplencias y los ascensos se harán por concurso de títulos y antecedentes. Se consideran vacantes las horas o cargos que no están cubiertos por personal efectivo.

ARTICULO 23°.- El ingreso de profesores y personal de apoyo docente se hará en carácter de interino. Se considera interino al agente que se desempeña en horas o cargos vacantes y que asumió entre el 1° de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente.

Ord. N°
38


OSCAR LUIS FIGUEROA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
A.C. Secretaría Administrativa


ING. ARMANDO BERTRANOU
RECTOR

./



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

11

./

ARTICULO 24°.- Al cabo de cada año de desempeño continuado el personal interino tendrá derecho a su redesignación como interino si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado con bono otorgado por Junta Calificadora.
- b) Poseer título docente en los casos en que éstos se clasifican en docentes, habilitantes y supletorios.
- c) Haber obtenido concepto MUY BUENO o SOBRESALIENTE.

Tendrá el mismo derecho el personal con título habilitante que cumple con los requisitos a) y c).

Las horas o cargos cubiertos por personal con título supletorio o que haya ingresado sin bono, deberán ser nuevamente ofrecidas al iniciarse el nuevo ciclo lectivo.

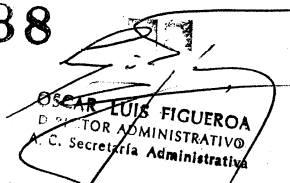
ARTICULO 25°.- El personal interino tendrá derecho a su designación en carácter de efectivo a UN (1) año de desempeño continuado al frente de la función descontando las licencias que sumadas excedan los 15 días, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado con bono otorgado por Junta Calificadora.
- b) En los casos en que los títulos se clasifican en docentes, habilitantes y supletorios, poseer título docente.
- c) Haber obtenido concepto MUY BUENO o SOBRESALIENTE en el año correspondiente. Durante ese lapso el establecimiento deberá hacer constar en su legajo académico la Ficha de Evaluación correspondiente según los modelos que constan en la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 26°.- El personal interino con título habilitante, tendrá derecho a su designación en carácter de efectivo a los DOS (2) años de desempeño continuado al frente de la función descontando las licencias que sumadas excedan los QUINCE (15) días si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado con bono otorgado por Junta Calificadora.

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A. C. Secretaría Administrativa

./.

ARMANDO BERTRANDO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

12

//

b) Haber obtenido concepto MUY BUENO o SOBRESALIENTE en los dos años. Durante ese lapso el establecimiento deberá hacer constar en su legajo académico la Ficha de Evaluación correspondiente según los modelos que constan en los Anexos de la Resolución Reglamentaria de la presente Ordenanza.

ARTICULO 27°.- El personal interino con título supletorio no tiene derecho a su designación en carácter de efectivo.

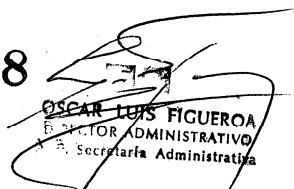
ARTICULO 28°.- Para cumplir con el proceso de la efectivización a que se alude precedentemente y con la finalidad del juzgamiento de los antecedentes, la Dirección del Establecimiento constituirá Comisiones Evaluadoras a los fines de cumplimentar las fichas de evaluación correspondientes. Estas Comisiones tendrán en cuenta todos los antecedentes que obren en el legajo académico. Luego someterá los antecedentes a la consideración del Consejo de Escuela y elevará el expediente con informe favorable o no, a la autoridad inmediata superior. Para el tratamiento de los expedientes de efectivización del personal de apoyo docente que tenga superior jerárquico que no integre el Consejo de Escuela, éste será incorporado al mismo mientras dure el análisis de esa efectivización.

(Reglam. art. 15)

ARTICULO 29°.- El agente interino y el suplente en horas o cargos vacantes que obtenga concepto REGULAR o MALO en por lo menos un establecimiento de la UNC no podrá inscribirse en Junta Calificadora durante los DOS (2) años siguientes. La Dirección del establecimiento comunicará la situación a la Junta Calificadora de inmediato.

ARTICULO 30°.- El personal docente efectivo comprendido en el presente

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Secretaría Administrativa


//.
ARMANDO BERTRANDO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

13

./

reglamento tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones morales, la eficiencia docente y la capacidad psicofísica necesarias para el desempeño de las funciones que tiene asignadas, bajo las condiciones que determina la presente ordenanza.

CAPITULO V: Disponibilidad

ARTICULO 31°.- El personal efectivo que resulte afectado por razones de cambios en la estructura del establecimiento, modificación del plan de estudios, cierre de escuelas, supresión de cursos, divisiones, asignaturas o cargos docentes será declarado en situación de disponibilidad aún cuando se encuentre en uso de licencia. La declaración de disponibilidad será efectivizada mediante resolución del Consejo Superior.

ARTICULO 32°.- El personal en disponibilidad deberá ser reubicado por la Junta Calificadora en vacantes existentes o que se produjeran con mantenimiento de su efectividad en horas de la misma asignatura u otra de acuerdo con su título y antecedentes o en otros cargos de similar naturaleza y jerarquía, con prioridad dentro del establecimiento y turno en el que se desempeñaba o en otro de la UNC.

ARTICULO 33°.- Los profesores podrán ser reubicados en una asignatura con igual, mayor o menor número de horas que las que desempeñaba al pasar a disponibilidad. El incremento o disminución no podrá superar el número de DOS (2) horas semanales. El incremento se realizará manteniendo la efectividad en las condiciones permitidas por el régimen de incompatibilidad. Las horas disminuídas entrarán en el proceso de disponibilidad.

ARTICULO 34°.- Cuando una asignatura permanezca en el plan de estudios pero se modifique su número de horas, las horas disminuídas entrarán en el

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Secretaría Administrativa


ARMANDO BERTRANOU
RECTOR

./



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

14

./

proceso de disponibilidad, en tanto que el incremento se realizará manteniendo la efectividad en las condiciones permitidas por el régimen de incompatibilidad.

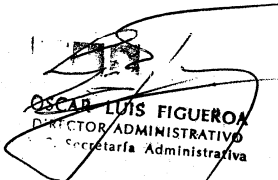
ARTICULO 35°.- Cuando se produzcan casos de personal en disponibilidad, la Dirección del Establecimiento los comunicará de inmediato a la Junta Calificadora juntamente con las vacantes disponibles. Cuando en el mismo establecimiento no existan vacantes, la Junta Calificadora recabará la información sobre vacantes en los restantes.

ARTICULO 36°.- El ofrecimiento podrá ser rechazado sólo por incompatibilidad horaria con otras actividades docentes de carácter efectivo debidamente certificadas. El rechazo por otras causas o la falta de respuesta en término determinará la baja automática del agente en el cargo en que quedó disponible o en tantas horas como las que se le ofrecieron.

ARTICULO 37°.- En caso de no ser posible la reubicación, el agente en actividad permanecerá en disponibilidad con goce íntegro de haberes por el término de UN (1) año contado desde el momento en que fue declarado en disponibilidad y no se interrumpirá el cómputo de su antigüedad docente. Durante ese lapso deberá colaborar en igual número de horas semanales en tareas afines a su formación lo que la Dirección del establecimiento dispondrá mediante resolución interna, o prestará servicios transitorios como suplente en el establecimiento donde prestaba servicios. En caso de que esta última función totalice las horas que el agente tiene en disponibilidad, se prorrogará por igual lapso el término de los años en disponibilidad con y sin goce de haberes.

ARTICULO 38°.- Transcurrido el término de UN (1) año en disponibilidad con goce de haberes, el personal no reubicado continuará en disponibilidad sin goce de haberes por un nuevo período de hasta UN (1) año. Concluido

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Secretaría Administrativa


ING. ARMANDO BERTRANO
RECTOR

./



de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-15-

//

este plazo, si no se pudiera producir la reubicación, será dado de baja en las horas o cargos respectivos.

ARTICULO 39°.- Al agente que es declarado en disponibilidad estando en uso de licencia con goce de haberes se le transferirá la licencia a las horas o cargos en que sea reubicado. En caso de no ser posible su reubicación inmediata ingresará en el régimen señalado en los artículos 37° y 38°.

ARTICULO 40°.- Al agente que es declarado en disponibilidad estando en uso de licencia sin goce de haberes se le transferirá la licencia a las horas o cargos en que sea reubicado. En caso de no ser posible su reubicación inmediata deberá optar por ingresar de inmediato en el régimen dispuesto en los artículos 37° y 38° o ingresar al mismo al término de su licencia.

ARTICULO 41°.- El docente en situación de disponibilidad con goce de haberes podrá solicitar las licencias o permisos con goce de haberes o sin él que le corresponda en su carácter de personal efectivo. Estas licencias o permisos suponen para el agente y durante el término de éstos, la exención del cumplimiento de las tareas determinadas en el penúltimo párrafo del artículo 37°. Las licencias o permisos concedidos durante el período de disponibilidad no interrumpen el cómputo del tiempo de ésta.

ARTICULO 42°.- La Junta Calificadora deberá registrar y actualizar en forma permanente toda la información relacionada con disponibilidades dispuestas, ofrecimientos, reubicaciones, rechazos y bajas y comunicarla a las escuelas.

CAPITULO VI: Traslados

ARTICULO 43°.- El personal efectivo podrá solicitar traslado por razones de concentración de horas o cargos en un mismo establecimiento o turno, y por razones de salud o integración de núcleo familiar.

ARTICULO 44°.- Podrán solicitar traslado por concentración de horas o

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A/C. Secretaría Administrativa


ARMANDO BERTRANDO
RECTOR

//.



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

16

//

cargos los agentes que hayan cumplido DOS (2) años de antigüedad como efectivos en las horas o cargos que desean trasladar.

ARTICULO 45°.- La Junta Calificadora confeccionará un listado de prioridades por asignatura o cargo teniendo en cuenta el puntaje del bono y la antigüedad en los establecimientos de la UNC

ARTICULO 46°.- Los traslados mencionados en el artículo 44° se harán efectivos a comienzos de clases del año subsiguiente. En caso de que la solicitud formulada no se pudiera satisfacer o el ofrecimiento fuera rechazado por el interesado, se considerará anulada la solicitud la que se podrá renovar al año siguiente.

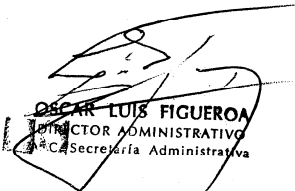
ARTICULO 47°.- Los traslados por razones de salud o integración de núcleo familiar, se podrán solicitar y hacer efectivos en cualquier época del año. La Dirección del establecimiento remitirá de inmediato las solicitudes a la Junta Calificadora quien registrará las vacantes y las ofrecerá al interesado en un plazo de hasta treinta días. En el caso de no efectivizarse el traslado por falta de vacantes, el peticionante podrá optar por permanecer en sus horas o cargos o pasar a Disponibilidad. En el primer caso su solicitud quedará pendiente hasta la finalización del ciclo lectivo a la espera de vacantes y podrá ser renovada al año siguiente. En el segundo caso se aplicará lo dispuesto para situaciones de Disponibilidad.

CAPITULO VII: Acrecentamiento

ARTICULO 48°.- El personal efectivo podrá acrecentar el número de horas o cargos hasta el máximo establecido por el régimen de incompatibilidad en cualquiera de los establecimientos de la UNC. Las horas o cargos acrecentados serán designados con carácter de efectivos.

Ord. N°

38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.A. Secretaría Administrativa


Dr. ARMANDO BERTRANDE
RECTOR

//



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

17

./

ARTICULO 49°.- La Junta Calificadora confeccionará un listado de prioridades teniendo en cuenta el puntaje del bono, la antigüedad en los establecimientos de la UNC y el concepto que no debe ser inferior a MUY

BUENO. Se distribuirá el cupo de horas o cargos destinados a acrecentamientos tratando de que los aspirantes vayan completando sucesivamente los módulos de 12, 18, 24, 30 y 36 horas.

ARTICULO 50°.- Los acrecentamientos se harán efectivos a comienzos de clase del año subsiguiente. En los casos en que la solicitud formulada no se pudiera satisfacer, total o parcialmente, los interesados podrán renovar el pedido al año siguiente.

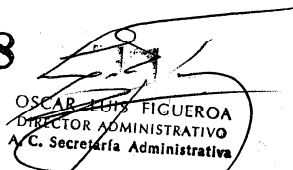
CAPITULO VIII: Permutas

ARTICULO 51°.- El personal efectivo que no esté en disponibilidad tiene derecho a solicitar permuta entre turnos o establecimientos con otro agente. Se entiende por permuta el intercambio de destino en igual número de horas cátedra o cargos de igual jerarquía y denominación entre dos miembros. Los profesores podrán acceder a otras asignaturas para las cuales sus títulos también sean docentes o habilitantes según certificación de la Junta Calificadora.

ARTICULO 52°.- Podrán solicitar permuta por primera vez los agentes que hayan cumplido DOS (2) años de desempeño continuado contados a partir de su designación como efectivos.

ARTICULO 53°.- Las permutas se harán efectivas en cualquier época del año excepto las resueltas en el último período lectivo las que se harán efectivas al comienzo de clases del año subsiguiente. En el caso de hacerse efectiva la permuta entre establecimientos, los agentes sólo podrán presentar nueva

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A.C. Secretaría Administrativa


Ing. ARMANDO BERTRANOU
RECTOR

./



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

18

./

solicitud para permutar esas horas o cargos después de transcurridos TRES (3) años.

CAPITULO IX: Suplencias

ARTICULO 54°.- Se considera SUPLENTE EN CARGO VACANTE al agente que se desempeña en horas o cargos vacantes y que asumió sus funciones entre el 1° de abril y el 31 de octubre.

ARTICULO 55°.- Se considera SUPLENTE al agente que se desempeña en horas o cargos de personal efectivo o interino en uso de licencia.

ARTICULO 56°.- Las horas o cargos correspondientes a licencias que se prolonguen de un año a otro, se volverán a ofrecer a cada comienzo de clases, excepto cuando el suplente tenga título docente, o habilitante si no existe título docente, y haya obtenido concepto no inferior a MUY BUENO. En el caso de que el titular o interino en uso de licencia renunciara, las horas o cargos se ofrecerán nuevamente como vacantes.

ARTICULO 57°.- Cuando el agente se haya desempeñado por lo menos durante SEIS (6) meses en un año, la Dirección deberá cumplimentar su Ficha de Evaluación según el modelo que consta en la reglamentación de la Ordenanza según corresponda. El agente que obtuviera concepto MALO o REGULAR, no podrá inscribirse en Junta Calificadora por el término de DOS (2) años.

CAPITULO X: Escalafón

ARTICULO 58°.- El escalafón docente queda determinado por los grados jerárquicos resultantes de la planta orgánica funcional correspondiente a los

Ord. N° 38

OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A. C. Secretaría Administrativa

Ing. ARMANDO BERTRANDU
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

19

//

establecimientos, según se reglamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la presente ordenanza.

CAPITULO XI: Ascensos

Sección I: Del personal docente

ARTICULO 59°.- Los ascensos del personal docente efectivo se harán por concurso de títulos, antecedentes y oposición según se reglamente.

Sección II: Del personal de apoyo docente

ARTICULO 60°.- El personal de apoyo docente efectivo podrá inscribirse para optar a cargos de jerarquía inmediata superior en cualquier establecimiento en la medida en que cumplan los siguientes requisitos:

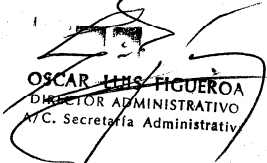
- a) Revistar en situación activa en el cargo inmediato inferior.
- b) Contar con una antigüedad mínima en el cargo y en la función de CINCO (5) años para pasar del cargo inicial al segundo y de TRES (3) para los sucesivos ascensos computados a la fecha de iniciada la inscripción.

ARTICULO 61°.- En el caso de existir cargos vacantes y no haya aspirantes con los requisitos exigidos en el artículo anterior, se podrán inscribir en un llamado especial los agentes que revisten en carácter de efectivos en cargos inferiores de la misma línea jerárquica cualquiera sea su antigüedad.

ARTICULO 62°.- En los casos mencionados en los dos artículos anteriores, la Junta Calificadora elaborará un listado de prioridades teniendo en cuenta el puntaje del bono, la antigüedad total en el cargo desempeñado, antecedentes y el concepto de los últimos TRES (3) años que no deberá ser inferior a MUY BUENO.

ARTICULO 63°.- Los agentes que accedan a un cargo de superior jerarquía

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A.C. Secretaría Administrativa


ING. ARMANDO BERTRANDO
RECTOR

//.



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

20

./

serán designados en carácter de interinos. Los que hayan ascendido según los requisitos establecidos en el artículo 60°, podrán solicitar su designación en carácter de efectivos al cumplir SEIS (6) meses de desempeño en el cargo siempre que hayan obtenido concepto no inferior a MUY BUENO. Los que hayan ascendido según los requisitos establecidos en el Artículo 61° podrán ser redesignados como interinos cada año si obtuvieron concepto BUENO, MUY BUENO o SOBRESALIENTE, caso contrario se ofrecerá nuevamente el cargo. Al cumplir DOS (2) años de desempeño continuado con concepto no inferior a MUY BUENO podrán solicitar su designación como efectivos. Para cumplir con el trámite de efectivización se procederá según lo establecido en el artículo 28° del capítulo IV.

TITULO III: PROCEDIMIENTOS PARA INSCRIPCIONES Y COBERTURAS DE HORAS Y CARGOS

CAPITULO XII: Inscripción en Junta Calificadora.

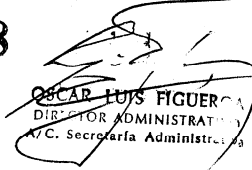
ARTICULO 64°.- La Junta Calificadora llamará anualmente a inscripción de aspirantes a los efectos de otorgar puntaje según los siguientes grupos:

- a) Aspirantes al ejercicio de la docencia en los establecimientos de la UNC.
- b) Aspirantes a traslados por concentración de horas o cargos, acrecentamiento y ascenso de personal de apoyo docente.
- c) Inscripción complementaria para aspirantes a interinatos y suplencias que terminaron sus estudios con posterioridad al cierre de la inscripción mencionada en a)

En todos los casos la inscripción se hará por áreas en la sede de la Junta Calificadora o donde ella se constituya a tal efecto.

(Reglam. art.16,17,18 y 19)

Ord. Nº 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
V.C. Secretaría Administrativa


//.
ARMANDO BERTRANDO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

21

./

ARTICULO 65°.- Son requisitos para inscribirse en Junta Calificadora:

- a) Ser argentino nativo o por opción o naturalizado. En este último caso, tener como mínimo cinco años de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano.
- b) Poseer los títulos establecidos para cada asignatura o cargo según el Reglamento de la presente Ordenanza.
- c) Estar libre de sanciones que hayan provocado su suspensión o expulsión de cualquier ámbito docente o laboral lo que deberá certificar mediante declaración jurada. En caso de comprobarse falsedad será pasible de las sanciones correspondientes.
- d) No haber cometido las faltas señaladas en la presente ordenanza.
- e) Poseer DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo.

ARTICULO 66°.- Podrá excepcionalmente inscribirse con certificado de capacitación profesional afín con la materia y contenido cultural y técnico de la asignatura, sólo en el caso de que no exista para la misma título docente o habilitante. Será condición indispensable poseer estudios secundarios completos.

ARTICULO 67°.- Los docentes con título supletorio podrán inscribirse en una sola área a su elección, preferentemente en aquella en la que acrediten tener mayores antecedentes.

ARTICULO 68°.- No se reconocerán equivalencias de títulos docentes sino en cumplimiento de leyes, tratados, acuerdos o convenios que las autoricen expresamente.

ARTICULO 69°.-La inscripción del personal docente se hará en forma personal ante un tribunal integrado por dos especialistas del área, profesores efectivos de los establecimientos de la UNC, los que serán liberados de sus funciones por el tiempo que sea necesario. La Junta

Ord. N° 38

OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
M.C. Secretaría Administrativa

ARMANDO BERTHANO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

22

//

Calificadora supervisará los tribunales y otorgará el puntaje correspondiente por título y antigüedad. En la tarea evaluativa referida a los profesores queda excluido el personal de apoyo docente.

ARTICULO 70°.- La inscripción del personal de apoyo docente se realizará en forma personal ante un tribunal integrado por dos especialistas, que revistan como personal efectivo de los colegios de la UNC, los que serán liberados de sus funciones por el tiempo que sea necesario. La Junta Calificadora supervisará los tribunales y otorgará el puntaje correspondiente por título y antigüedad.

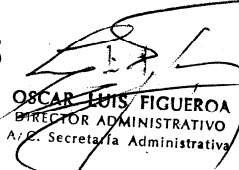
CAPITULO XIII: Calificación de antecedentes

ARTICULO 71°.- Para la clasificación de los títulos que se presenten en docentes, habilitantes y supletorios la Junta Calificadora tendrá en cuenta lo establecido al respecto por el Estatuto del Docente Nacional (Ley N°14473) y su reglamentación. Cuando se presenten títulos que no figuren en dicho Estatuto, o cuando alguna asignatura no esté incluida en él o cuando la Junta Calificadora considere inadecuada o incompleta una clasificación, ésta podrá constituir Comisiones ad-hoc para elaborar la clasificación correspondiente. Dichas Comisiones estarán integradas por Jefes de Departamento de los establecimientos de la DiGEP, y profesores de cualquier unidad académica de la UNC con título de nivel superior especialistas en el área por clasificar. Las propuestas serán elevadas al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación.

ARTICULO 72°.- La Junta Calificadora organizará la aplicación de las pruebas correspondientes al personal de apoyo docente que deba rendir la prueba de capacitación.

ARTICULO 73°.- La Junta entregará los bonos de puntaje a cada inscripto en fecha que dará a conocer, excepto a quienes hubieren recibido las

Ord. N° 38


OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A.E. Secretaría Administrativa


//.
ARMANDO BERTRANDO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

23

./

sanciones previstas en la presente ordenanza. En caso de disconformidad con el dictamen de la Junta, los inscriptos podrán presentar pedidos de rectificación de puntaje los que serán resueltos en primera instancia por la Junta Calificadora, y en segunda instancia por el Consejo Superior quien resolverá en forma inapelable. Los bonos tendrán validez a partir del mes de febrero del año siguiente.

(Reglam. art. 20)

ARTICULO 74°.- La dirección de cada establecimiento elaborará anualmente el concepto profesional de los profesores y personal de apoyo docente efectivo, interino y suplente que se haya desempeñado por lo menos durante seis meses en el transcurso de ese ciclo lectivo. El mismo quedará consignado en la Ficha de Evaluación correspondiente que consta en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Se suspenderá el otorgamiento del concepto a los docentes elegidos para desempeñar funciones especiales en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, cuando afecten la totalidad de sus horas ocargos.

CAPITULO XIV: Ofrecimientos y asignaciones de horas o cargos. Designaciones.

ARTICULO 75°.- Todas las vacantes por falta de personal efectivo deberán ser ofrecidas en primera instancia a los agentes en DISPONIBILIDAD. En segunda instancia y sólo las vacantes cubiertas por personal Suplente o no cubiertas se ofrecerán sucesivamente para TRASLADOS POR RAZONES DE SALUD O INTEGRACION DE NUCLEO FAMILIAR, TRASLADO POR CONCENTRACION DE HORAS O CARGOS, ACRECENTAMIENTO, ASCENSO e INTERINATO. En el caso de no haber postulantes en una categoría o que estos no acepten, las vacantes se ofrecerán en la categoría subsiguiente.

(Reglam. art. 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27)

Ord. N° 38

OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A.C. Secretaría Administrativa

Dr. ARMANDO BERTRANOU
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO 1

24

./

ARTICULO 76°.- Tanto para TRASLADO POR CONCENTRACION DE HORAS como para ACRECENTAMIENTO, las vacantes serán ofrecidas en primer término a los profesores del establecimiento, y en segundo término a los profesores de los restantes establecimientos de la UNC.

(Reglam.art.28 y 30)

ARTICULO 77°.- Los aspirantes a interinatos y suplencias deberán presentarse con bono de Junta Calificadora, certificado de capacidad psicofísica definitivo y nota de actualización de lo estipulado en el art.65, inc.c) a modo de declaración jurada. No podrá presentarse a interinatos el personal que revista como efectivo.

(Reglam.art.28,29,30)

ARTICULO 78°.-A los efectos de que las direcciones de los establecimientos inicien los expedientes de designación, la Junta Calificadora remitirá a los mismos las asignaciones que tiene a cargo. Las designaciones de interinos y suplentes en horas o cargos vacantes se harán hasta el 28 de febrero del año siguiente.

(Reglam.art.31 y 32)

ARTICULO 79°.- Los agentes que acepten horas o cargos en cualquier situación de revista deberán asumir sus funciones dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas excepto por causas justificadas. En caso contrario, el Director llamará a los concursantes subsiguientes según el orden de méritos del acta correspondiente.

ARTICULO 80°.- Los agentes que acepten horas o cargos en cualquier situación de revista y que renuncien a los mismos, deberán cumplir con los plazos de permanencia en el cargo establecidos en la Ley 22.140. En caso

Ord. N°
38

OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Secretaría Administrativa

ING. ARMANDO BERTRANCO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

25

./

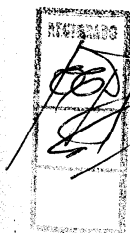
de incumplimiento serán pasibles de las sanciones previstas en la mencionada norma, salvo que acrediten razones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

TITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 81°.- El Consejo Superior determinará el organismo y los plazos en que deberá presentarse un anteproyecto referente al escalafón docente según lo previsto en el Capítulo X. El mismo debe comprender las líneas del escalafón, las funciones correspondientes a cada cargo y los items a valorar para la asignación de puntaje.

ARTICULO 82°.-La Junta Calificadora deberá elevar ante quien corresponda en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el anteproyecto de Reglamento Interno.

ARTICULO 83°.-La Junta Calificadora deberá elevar ante quien corresponda para su aprobación, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Grilla de puntaje según lo establecido en los capítulos V y VI de la reglamentación.



OSCAR LUIS FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
A/C. Secretaría Administrativa

ING. ARMANDO BERTRANOU
RECTOR

38

